



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE OCTUBRE DE 2007	Suplemento 6792 E
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 23130

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO

C. ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA,
TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO Y EN USO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN, LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS; 65
FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO; ARTICULOS 1, 2, FRACCION IX, 3, 4, 18, 21,
SEGUNDO PARRAFO, 26, 30, 33, 34, 44 Y APLICABLES DE LA LEY DE
OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL
ESTADO DE TABASCO, ARTICULOS 1, 3, 13, 14-B, 15, 16, 17, 18 Y DEMAS
RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS
PUBLICAS 29 FRACCION III, 47, 53 FRACCION II, 65 FRACCION II, Y
RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; el Municipio, es la base de la
División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de
Tabasco.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto número 007 publicado en el Suplemento del Periódico Oficial número 6426 de fecha 7 de abril del año 2004, el Honorable Congreso del Estado, abrogó la Ley de Obras Públicas del Estado de Tabasco y deroga todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en esta Ley y se expide y aprueba la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; y entre estas reformas, se incluye la creación del Comité de la Obra Pública como un Órgano facultado para establecer Políticas, Lineamientos, Prioridades y Metas en Materia de Obras Públicas.

TERCERO.- Que es facultad del C. Presidente Municipal, someter a la aprobación del Honorable Cabildo del Ayuntamiento, el Reglamento del Comité de la Obra Pública para el correcto desempeño de la Administración Pública Municipal, de conformidad a los artículos 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 1; 3; 4; 30; 33; 34; 44 y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, Artículos 13; 14; 15; 16; 17 y 18 del Reglamento de la misma Ley de Obras Públicas citada, 29 fracción III, 47; 53 fracción II, 65 fracción II, y relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. He tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA OBRA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO

ARTÍCULO 1.- El Comité de la Obra Pública tendrá por objeto procurar la debida observancia y aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, así como coadyuvar a la transparencia en la Evaluación de Propuestas motivo de la Adjudicación de Contratos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento, es de carácter obligatorio para los Órganos de la Administración Pública Municipal. Además, regulará la normatividad del Comité de Obra Pública Municipal, aplicando supletoriamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, en lo no previsto por este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **CONSTITUCIÓN FEDERAL:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **CONSTITUCIÓN LOCAL:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- III. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- IV. **REGLAMENTO DE LA LEY:** Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;
- V. **COMITÉ:** Comité de la Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VI. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- VII. **AYUNTAMIENTO:** Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco;
- VIII. **OBRA PÚBLICA:** Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, reconstruir, remodelar, instalar, restaurar y demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal en el Municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley;
- IX. **SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS:** Todo trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley;
- X. **DEPENDENCIAS:** Aquellas a las que refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica de los municipios;
- XI. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II a la V del artículo 1 de la Ley;
- XII. **DIRECCIÓN MUNICIPAL:** Dirección de Finanzas;
- XIII. **CONTRALORÍA:** Contraloría Municipal;
- XIV. **PADRÓN DE CONTRATISTAS:** Registro de las personas Físicas o Jurídico colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios; inscritas en el padrón que administra la contraloría municipal.
- XV. **SECONET:** Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales;
- XVI. **CICOP:** Comité Intersecretarial Consultivo de la Obra Pública;

XVII. CONVOCANTE: La Dependencia o Entidad que realiza un proceso de contratación de acuerdo con las disposiciones de la ley;

XVIII. CONTRATISTA: La persona Física o Jurídica colectiva que celebre Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas;

XIX. CÁMARA: La Cámara Mexicana de la Industria y Construcción, delegación Tabasco.

XX. COLEGIADO: Órgano Colegiado legalmente constituido;

XXI. LICITANTE: La persona Física o Jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de Licitación Pública, Invitación a cuando menos cinco personas o Adjudicación Directa; y

XXII. ADMINISTRACION: La Dirección de Administración Municipal

ARTÍCULO 4.- El Comité, es un Órgano interno de consulta y asesoría facultado para establecer las Políticas, Lineamientos, Prioridades, Objetivos y Metas en Materia de obra pública y servicios que requiera el municipio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5.- El Comité está integrado por:

- I. El Presidente Municipal, o en su caso, el servidor Público, a quien le sean designadas expresamente Facultades y Atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su Presidente con Voz y Voto de calidad.
- II. Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente que acudirá con Voz y Voto.
- III. El Director de Finanzas o su equivalente que acudirá con Voz y sin Voto.
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con Voz pero sin Voto.
- V. Un regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con Voz pero sin Voto.
- VI. Un regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con Voz y Voto.

ARTÍCULO 6.- Son Facultades del Comité:

- I. Dar seguimiento al programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, a realizarse;

- II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para el Ayuntamiento en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;
- III. Aprobar en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;
- IV. Dar seguimiento al Padrón de Contratistas, administrado por la Contraloría;
- V. Establecer los criterios y montos necesarios para los procesos de asignación de la Obra Pública en las modalidades de Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Cinco Personas o Adjudicación Directa;
- VI. Proponer criterios en materia de Financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de la Obra Pública;
- VII. Proponer a las instancias correspondientes, las modificaciones a las disposiciones legales, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;
- VIII. La Contraloría Municipal y Administración, serán las encargadas de difundir, operar e incorporar las licitaciones de la Obra Pública al Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (SECONET), como lo establece el artículo 36 de la ley;
- IX. Invitar a Servidores Públicos o especialistas con conocimiento o interés en los asuntos que sean materia del Comité;
- X. Las demás que señale la Ley y el Reglamento de la Ley.

ARTÍCULO 7.- Se otorgará a los representantes de la cámara y del colegio respectivo, la participación que en Derecho corresponda. De requerirse su participación en las Sesiones del Comité, deberá de realizarse por escrito la comunicación correspondiente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Presidente:

- I. Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;

- 
- II. Ejecutar los Acuerdos que se tomen en las Sesiones;
 - III. Tener voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones;
 - IV. Ejercer la representación del Comité;
 - V. Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las Sesiones;
 - VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones del Secretario:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum legal necesario para la celebración de la Sesión;
 - II. Dar lectura en las Sesiones al Orden del Día;
 - III. Elaborar y mantener el registro de las Actas de las Sesiones que deberán firmar los asistentes;
 - IV. Dar cuenta al Presidente y al Comité de la correspondiente recibida;
 - V. Suscribir y despachar la correspondencia generada por los Actos Administrativos que sean competencia del Comité;
 - VI. Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos tomados por el Comité;
 - VII. Registrar los acuerdos del Comité y expedir copias de los documentos en su archivo que le soliciten y procedan;
 - VIII. Integrar un registro sistematizado que tenga por objeto la guarda y custodia de los Acuerdos y Dictámenes emitidos por el Comité; y
 - IX. Las demás que se señalen en las disposiciones legales aplicables.
- 
- 
- 

ARTÍCULO 10.- Son funciones de los Vocales:

- 
- I. Verificar que los Acuerdos de las Sesiones se sujeten a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables;
 - II. Vigilar el cumplimiento a la ejecución de los acuerdos tomados por el Comité;
 - III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.
- 

ARTÍCULO 11.- Son obligaciones de los integrantes del comité:

- I. Asistir a las Sesiones;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Comité;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las Sesiones;
- IV. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de las Sesiones Extraordinarias del Comité;
- V. Solicitar al Presidente del Comité, se convoquen las Sesiones Extraordinarias;
- VI. Intervenir en las discusiones del Comité; y
- VII. Las demás, que señale la ley y el reglamento de la ley.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 12.- El Comité de la Obra Pública, deberá Sesionar cuando menos una vez al mes de manera Ordinaria y Extraordinariamente las veces que se requiera.

En la primera Sesión del Comité, los Titulares designarán a sus respectivos Suplentes para los casos en que no puedan asistir personalmente a las Sesiones.

Los Suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Titulares, cuando estos no asistan.

ARTÍCULO 13.- El Comité deberá Sesionar previa Convocatoria las veces que sea necesario, citándose a la misma cuando menos con veinticuatro horas de anticipación. El Secretario Técnico levantará acta pormenorizada del desarrollo de cada Sesión.

ARTÍCULO 14.- La citación a las Sesiones del Comité, será responsabilidad del Presidente, quien deberá expresar los asuntos que serán tratados en cada Sesión desde el momento de la Convocatoria a la misma, acompañando la documentación respectiva; a fin de que sus integrantes estén debidamente enterados.

ARTÍCULO 15.- El Comité podrá Sesionar legalmente estando presentes el cincuenta por ciento de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el Presidente o su Suplente.

Es obligación de la Dependencia, invitar por escrito a los actos de Licitación a los Miembros del Comité, con un plazo no menor de tres días naturales previos a la visita al sitio de los trabajos.

ARTÍCULO 16.- Las Sesiones Ordinarias se efectuarán como mínimo, mensualmente salvo que no existan asuntos que tratar, debiéndose acompañar el orden del día a los integrantes del Comité, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para reuniones Ordinarias y con un día hábil para las extraordinarias.

ARTICULO 17.- Las Extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus integrantes.

Las Convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el Orden del Día.

ARTICULO 18.- Las reuniones del Comité se celebrarán en los términos siguientes:

I. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo indicarse en el Acta de la reunión quienes emiten su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea unánime;

II. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad para tomar la determinación correspondiente;

III. El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes apartados:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del orden del día.
- 3.- Asuntos a deliberar
- 4.- Asuntos generales; con excepción de las sesiones extraordinarias.
- 5.- clausura de la sesión.

IV. De cada Sesión se levantará un Acta que será firmada por todos los que hubieran intervenido en ella.

ARTICULO 19.- Para el desahogo de los puntos del Orden del día, el Comité podrá invitar a las Sesiones, a la Comisión de Obras Públicas del Cabildo, así como a representantes de las Dependencias o Entidades Estatales o federales, cuando consideren pertinentes para la Exposición Técnica o consulta sobre los requerimientos de éstas, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 20.- En caso de que no se pudiese celebrar una reunión por falta de Quórum, el Presidente citará a una Sesión Extraordinaria dentro de los dos días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con la mayoría, estando

presentes el 50% de sus integrantes que cuenten con derecho a voto, debiendo estar presente el presidente o su suplente.

CAPITULO V

MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 21.- El Ayuntamiento podrá realizar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas mediante alguna de las formas siguientes:

- I. Por Contrato, de conformidad con lo previsto en el Título Tercero de la Ley; y
- II. Por Administración directa, de acuerdo con lo establecido en el Título Quinto de la Ley.

ARTÍCULO 22.- Cuando el Ayuntamiento efectúe Obras por Administración Directa o mediante Contrato, los Contratistas con quienes Contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 23.- Para que el Ayuntamiento pueda realizar una Obra Pública, es necesario:

- I. Que cuenten con la aprobación o autorización de los recursos, y en caso de excepcionales se estará a lo previsto en el artículo 25 de la Ley.
- II. Que cuente con el Expediente Técnico, los estudios y proyectos; las normas y especificaciones de construcción y en su caso, el programa de suministros suficientes para ejecutar la Obra Pública.
- III. Que cumplan con los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con la Obra Pública y los que deban realizarse, conforme a las Disposiciones Estatales y Municipales en concordancia con el artículo 25 de la Ley.

ARTÍCULO 24.- Las autoridades correspondientes deberán otorgar a las Dependencias u Organismos que realicen una obra pública, las facilidades necesarias para su ejecución.

CAPITULO VI

DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 25.- Las Dependencias y Entidades podrán previo acuerdo con el Comité, ejecutar obras por administración directa.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS CONTRATOS**

**CAPITULO I
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias, bajo su responsabilidad, podrán Contratar Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante los procedimientos de Contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos cinco personas; o
- III. Adjudicación directa.

Para la determinación de los mismos se estará a lo previsto en el artículo 8 de la Circular expedida por el Titular de la Contraloría del Estado y publicado en el Suplemento 6448 B del periódico oficial de fecha 23 de Junio de 2004.

ARTÍCULO 27.- La Licitación Pública inicia con la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial; en el caso de Invitación a cuando menos cinco personas, con la entrega de la primera invitación a los licitantes y en la Adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes; todas concluyen con el Fallo correspondiente, en todos los casos de licitaciones, Invitación a cuando menos cinco personas y Adjudicación directa, se le informará por escrito al Presidente del Comité.

ARTÍCULO 28.- Las Licitaciones mediante la Convocatoria Pública respectiva o por Invitación a cuando menos cinco personas, se presentarán en sobre cerrado, ~~que será abierto en Junta Pública, debiendo estar presentes el titular de la Dependencia Convocante o su representante.~~

La inasistencia de alguno de los contratistas o de los demás invitados, no invalidará el proceso de apertura a que refiere la Ley.

ARTÍCULO 29.- Los montos considerados para clasificar cada una de las modalidades y tipo, se tomarán como base la reglamentación estipulada en los Capítulos II, III y IV del Presente Reglamento, sin contravenir lo dispuesto por el CICOP.

**CAPITULO II
CONTRATOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA**

ARTÍCULO 30.- Los Contratos por Adjudicación Directa se llevarán a cabo de la manera siguiente:

I. Tendrá un monto de \$1.00 (Un pesos) hasta \$ 500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, Además:

- a) La Dependencia mediante la comparación de cuando menos tres presupuestos, podrá adjudicar directamente una obra pública a la empresa que cumpla con los requisitos que para tal caso emita la Dependencia Convocante.
- b) En obras o servicios relacionados con el objeto de la ley, menores a \$ 100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.) IVA incluido, deberá señalar en la invitación que la obligación de presentación de las fianzas de cumplimiento no se requerirá, en la inteligencia de que el Contratista esta obligado a cumplir con todos y cada uno de los puntos del clausulado del citado Contrato.
- c) Se denominará Contrato a base de precios unitarios (Orden de Trabajo), la Adjudicación Directa igual o menor a \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M. N.)

II. Documentos mínimos requeridos.

- a) Invitación a cotizar a cuando menos 3 personas;
- b) Constancia de Visita al lugar de la obra;
- c) Constancia de Asistencia a la Junta de Aclaraciones;
- d) Acta de presentación, Apertura y Aceptación de Proposiciones;
- e) Cuadro Comparativo de Proposiciones;
- f) Dictamen Técnico que emita la Dependencia;
- g) Acta de Fallo y Adjudicación;
- h) Propuesta Ganadora: Catalogo de conceptos, alcances y criterios de medición de los conceptos; explosión de Insumos (incluyendo cotizaciones, manifestando marcas y modelos de los materiales a utilizar); Precios Unitarios y Calendario de ejecución);
- i) Aviso de Inicio de Obra;
- j) Generadoras, Estimaciones, Facturas, bitácora de obra, copias simples de las cédulas de los profesionales técnicos encargados de la residencia de la obra y la superintendencia de la misma y álbum fotográfico de los conceptos de obra ejecutados.
- k) Acta de Entrega-Recepción y,
- l) Fianzas extendidas por institución legalmente establecidas.

ARTÍCULO 31.- Los casos de excepción para la Adjudicación Directa de Obra Pública serán los siguientes:

- I. Cuando existan condiciones y circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o de financiamiento para la construcción de la Obra Pública.
- II. Cuando se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes a elaborar el programa de ejecución.
- III. Cuando la naturaleza de los trabajos requiera de la aplicación de sistemas y procedimientos de tecnologías avanzadas o que el oferente sea la patente de invención o exclusividad de derechos de explotación.
- IV. Cuando se ponga en peligro la Seguridad Municipal o Estatal.
- V. Y los demás a que refiere el artículo 45 de la Ley.

CAPITULO III
CONTRATOS POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS CINCO PERSONAS

ARTÍCULO 32.- Los Contratos por Invitación a cuando menos cinco personas se llevarán a cabo en los términos del artículo 44 de la Ley.

- I. Si el costo de la obra es mayor a \$ 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M. N.) y hasta por un monto de \$ 2'500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.) I.V.A. incluido, debe invitarse a cuando menos cinco personas, la Adjudicación se sustentará con base en la comparación de cuando menos tres presupuestos, la respuesta a esta invitación deberá ser por escrito y de ser afirmativa la presentación de la propuesta será obligatoria, la no observancia de lo anterior será causa de sanción por parte del Ayuntamiento, que consistirá en la no invitación a concurso por un termino de tres meses.
- II. Los contratos de Obra Pública adjudicados mediante Licitación por la modalidad de invitación a cuando menos cinco personas, se realizaran basados en el dictamen que emita la Dependencia, para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos antes citados, además se deberá considerar lo siguiente:

- I. Serán aplicables a las obras cuyo costo no justifique la Licitación mediante Convocatoria Publica;

II. Participarán en el procedimiento de Invitación a cuando menos cinco personas físicas o jurídicas colectivas, que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad Convocante;

III. Sustentarán el fallo de la adjudicación con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis de los presupuestos presentados por las personas físicas o jurídicas colectivas; y

IV. El importe autorizado de las Obras no deberá ser fraccionado con el objeto de evitar la hipótesis de los montos previstos para realizar la Licitación Pública.

V. Que las personas físicas o jurídica colectivas no cuenten con contratos vigentes que rebasen por si o separadamente el importe total referido en la fracción I del artículo 36 del presente Reglamento, o bien que el importe total de la suma de sus contratos vigentes no rebase 5 veces su capital contable.

CAPITULO IV POR CONVOCATORIA O LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- Se ejecutaran los Contratos por Convocatoria o Licitación Pública conforme a los supuestos establecidos en los artículos 30, 31, 34, 35, y siguientes de la Ley, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Ley.

Los Contratos para la ejecución de la Obra Pública se adjudicarán a través de Licitación Pública, cuando su monto rebase \$ 2'500,001.00 (Dos millones quinientos mil un pesos 00/100 M. N.).

En los contratos de Obra Pública, adjudicados a través de Licitaciones mediante la Convocatoria Pública, se presentarán sus propuestas en sobre cerrado y se procederá a su apertura siguiendo la normatividad establecida en el artículo 41 de la Ley, 29, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley.

El Ayuntamiento enviará copia de la Convocatoria o de las Invitaciones a la Contraloría Municipal, en los casos de recursos provenientes de participaciones federales, recursos propios, Ramo 33, Fondo III y Fondo IV, para efectos de concurrencia de recursos federales o estatales o ambos, se deberá invitar a la Secretaría de Contraloría del Estado.

En el momento que estas sean expedidas y remitirá además, los documentos que se les requiera. Cuando el Ayuntamiento ejecute obras con Fondos Federales deberá remitir copia de la documentación a las instancias competentes.

ARTÍCULO 35.- Las Convocatorias podrán referirse a una o mas Obras, se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial, en dos Diarios de circulación Estatal y por medios electrónicos y contendrán los siguientes requisitos.

I. El nombre y domicilio de la Dependencia o de la Entidad Convocante;

- II. La especialidad que se requiera por el tipo específico de la Licitación correspondiente al Padrón de contratista;
- III. El lugar y la descripción de la Obra que desea ejecutar;
- IV. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- V. Información sobre los anticipos;
- VI. El plazo de la inscripción en el proceso de Adjudicación no podrá ser menor de siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria; artículo 36 Párrafo Segundo de la Ley;
- VII. El lugar, fecha y hora en que se celebrará el Acto de Apertura de Proposiciones;
- VIII. Deberá acreditar plenamente la experiencia o capacidad técnica que se requiere para participar en el Concurso de acuerdo a las características de la Obra;
- IX. Las fechas de iniciación y terminación de las fases que comprenden la ejecución de la Obra Pública. Así como los criterios conforme a los cuales se decidida la Adjudicación Directa;
- X. Lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la visita al sitio de los trabajos.
- XI. Lugar, fecha y hora en que se llevara a cabo la junta de aclaraciones de los trabajos a ejecutar.
- XII. Y los demás establecidos en el artículo 37 de la Ley.

ARTÍCULO 36.- La adjudicación del Contrato se realizará en los términos y condiciones previstos en el artículo 43 de la Ley, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley, y bajo ninguna circunstancia el Contratista podrá transferir el contrato de la obra.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá rescindir el Contrato respectivo, en los términos del artículo 64 de la Ley y designar el Contrato al Licitante que haya presentado la proposición siguiente, solvente y mas baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10%.

ARTÍCULO 38.- Los Contratos en materia de Obra Pública podrán ser sobre la base de Precios Unitarios o a Precio Alzado conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley:

- I. En el Contrato a Precios Unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.
- ii. En el Contrato a Precio Alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al Contratista, se hará por la Obra Pública totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los Contratistas para la celebración de estos Contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por actividades principales.
- III. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, ni estarán sujetos a ajustes de costos.
- IV. Los contratos que contemplen la elaboración de proyectos ejecutivos, se celebrarán a precio alzado.

ARTÍCULO 39.- Las Dependencia y Entidades podrán incorporar previa autorización del Comité las modalidades, de contratación que tiendan a garantizar al Municipio, las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya solicitado.

ARTÍCULO 40.- La Dependencia podrá bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar mediante Convenios los Contratos, a Precios Unitarios de la Obra Pública, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente no rebasen el 20% del monto o del plazo de ejecución estipulado en el Contrato.

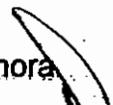
Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un Convenio Único entre las partes respecto de las nuevas condiciones que deberá ser autorizado por el Titular de la Dependencia o Entidad, artículo 62 de la ley.

ARTÍCULO 41.- Cuando incurran en violación a lo dispuesto anteriormente, independientemente de la responsabilidad Penal y Administrativa a que diera lugar para los Servidores Públicos y los Contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del Contrato celebrado para la ejecución de la Obra Pública de que se trate.

TITULO TERCERO CONTRATOS DE SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 42.- Los procedimientos para la celebración de Contratos de Servicios y Ejecución de Obras, será el siguiente:

- 
- I. La Dependencia formulará las invitaciones sobre el tipo de Servicios que se necesite (Obra Pública, Contrato de arrendamiento, etc.), las cuales son enviadas a distintos contratistas.
 - II. Efectuará visitas al lugar donde se realizará la Obra Pública, formulándose el acta de aclaraciones correspondientes.
 - III. Realizará la presentación y apertura de propuestas en la fecha y hora marcada en la invitación.
- 

CAPITULO II FALLO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 43.- Al finalizar la evaluación de las propuestas, las Dependencias y Entidades deberán emitir un dictamen en el que se haga constar los aspectos siguientes:

- I. Los criterios utilizados para la evaluación de las propuestas;
 - II. La reseña cronológica de los actos de procedimiento;
 - III. Las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desechan las propuestas presentadas por los licitantes;
 - IV. La relación de los Licitantes cuyas propuestas hayan cumplido con los requerimientos exigidos en la evaluación, ubicándolos de mayor a menor, de acuerdo a sus montos;
 - V. Se determinará el contratista ganador mediante la elaboración de un cuadro comparativo de precios, donde se analizará la propuesta más sustentable una vez que estas hallan cumplido con lo estipulado en los artículos 34 y 35 del Reglamento de la ley, ya que para determinar la propuesta ganadora deberá estipularse en el dictamen, los criterios formulados en el artículo 36 del reglamento de la ley
 - VI. La fecha y el lugar de elaboración; y
 - VII. Nombre, firma, copia de cedula profesional y cargo de los servidores públicos encargados de su elaboración y aprobación.
- 

CAPITULO III OBLIGATORIEDAD DEL CONTRATO

ARTICULO 44.- La Adjudicación de Contrato de Obra Pública se formalizará con las obligaciones siguientes:

- 
- I. Obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación a formalizar el documento relativo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación;
- 

II. Si el interesado no firmara el Contrato perderá a favor de la Convocante la garantía que hubiere otorgado; la Dependencia, sin necesidad de un nuevo procedimiento podrá adjudicar el contrato al participante siguiente;

III. El Contratista al que se le adjudique el Contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, sin embargo con la autorización previa de la Dependencia podrá hacerlo; y

ARTÍCULO 45.- Si se determina que una Obra sea ejecutada por una Dependencia Federal o Estatal, se deberá firmar un Convenio, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco o la dependencia encargada al efecto; entre la Dependencia y el Ayuntamiento, debiéndose registrar este Convenio en el caso de recursos federales ante las instancias correspondientes, respetando siempre las modalidades de ejecución validas.

ARTICULO 46.- Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30% del monto total del Contrato, en caso de excederse se registrá bajo la normativa del artículo 53 Fracción IV de la Ley.

ARTÍCULO 47.- Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos y la correcta inversión de la obra publica y de los anticipos que en su caso reciban conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley.

I. Los contratistas deberán otorgar dos Fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del Contrato correspondiente al 10% del monto total de la obra contratada;

II. Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Dirección de Finanzas del Municipio de Emiliano Zapata;

III. Cuando la Obra Pública se realice en más de un ejercicio presupuestal, la Fianza se sustituirá por otra equivalente al diez por ciento del importe de los trabajos aun no ejecutados;

IV. La fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiese recibido copia del fallo de la adjudicación, o del Contrato suscrito por este;

V. Si transcurrido el plazo respectivo no hubiese otorgado la Fianza, La Dependencia podrá determinar la Rescisión Administrativa del Contrato;

VI. Para los efectos del artículo 69 de la Ley, el contratista garantizará los trabajos dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Fianza vigente por otra equivalente al diez por ciento del monto total ejercido para responder por los defectos que resulten en la realización de los mismos, Vicios Ocultos o de cualquier responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, la vigencia de esta garantía será de 365 días naturales contados a partir de la fecha de la

recepción de los trabajos. Las que se harán constar en el acta de recepción formal de los mismos, en igual plazo quedara automáticamente cancelada la Fianza o Carta Crédito Irrevocable, según sea el caso de no haber inconformidad de la Dependencia del término legal, la Institución afianzadora procederá a su cancelación;

VII. En caso de presentarse Vicios Ocultos la Dependencia deberá comunicarlo de inmediato al Contratista y a la afianzadora; y

VIII. Al concluir la Obra no obstante su recepción formal, el Contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los Vicios Ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el Contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco, en Materia Común y para toda la Republica en Materia Federal.

No se requerirá fianza para vicios ocultos en obras que no requieran procesos constructivos que garantizar para el buen funcionamiento o calidad de los mismos, tales como; jagüeyes, estanques, piletas y otros; siempre y cuando no muestren recubrimientos de pavimentación hidráulica o asfáltica,

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicaran de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, su Reglamento respectivo y la Circular Número 19078, publicada en el Suplemento 6448 B del Periódico Oficial de fecha 23 de Junio de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento del Comité de Obra Pública, publicado en el suplemento al periódico oficial del Estado número 6446 de fecha 16 de junio del 2004, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Contraloría Municipal deberá integrar el padrón de contratistas del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, mismo que deberá comenzar a los día 15 días de la publicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos cinco personas o adjudicación directa, se convocarán para participar en estos procesos a los contratistas que cuenten con su registro vigente en el padrón de la Contraloría Municipal y la Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado,

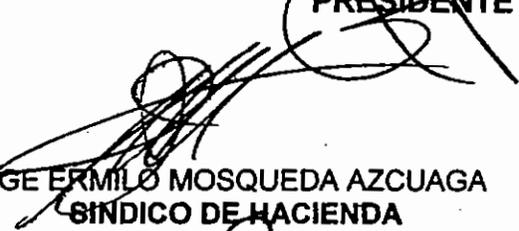
ARTICULO SEXTO.- Solo en casos excepcionales y cuando no se cuente con la especialidad requerida para la ejecución de una obra publica, dentro de las

empresas contratistas registradas en el padrón de la Contraloría Municipal, se convocará a personas Físicas o jurídico colectivas, a participar en los procesos de contratación a quienes cuenten con su registro vigente en el padrón de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

REGIDORES

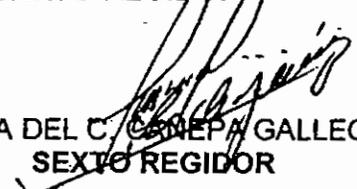

**ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

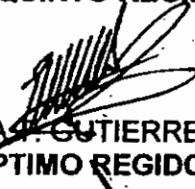

**JORGE ERMILO MOSQUEDA AZCUAGA
SINDICO DE HACIENDA**


**C. JOSEFA MARGARITA CRUZ JIMENEZ
TERCER REGIDOR**


**C. CARLOS DE LA CRUZ LOPEZ
CUARTO REGIDOR**

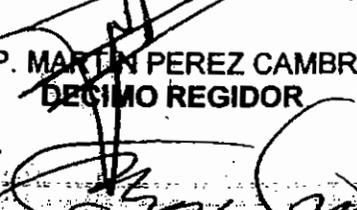

**C. LAZARO MAGAÑA MORALES
QUINTO REGIDOR**

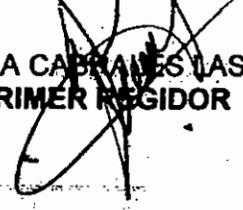

**C. IRASEMA DEL C. CAMPA GALLEGOS
SEXTO REGIDOR**

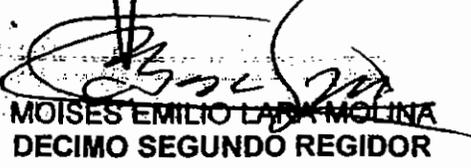

**PROFRA. ELVA GUTIERREZ CAMPOS
SÉPTIMO REGIDOR**


**C.P. CLAUDIO ARTURO BUSTOS PEREZ
OCTAVO REGIDOR**


**C. ALBERTO ABREU DEL VALLE
NOVENO REGIDOR**


**C.P. MARTIN PEREZ CAMBRANO
DECIMO REGIDOR**


**C. VICENTA MARIA CABRANES LASTRA
DECIMO PRIMER REGIDOR**


**C. MOISES EMILIO LARA MOLINA
DECIMO SEGUNDO REGIDOR**

EN CUMPLIMIENTO A LOS DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 47, 65
FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU
DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVACIÓN EN LA CIUDAD DE EMILIANO
ZAPATA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS ONCE
DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


ING. JORGE LUIS GONZALEZ MARIN

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ING. MIGUEL AURELIO CABRERA GUTIERREZ





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.